

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS CONEXOS



www.propiedadintelectual.cl
e-mail: propiedad.intelectual@dibam.cl
Teléfonos: (56-2) 27261829 – 27261834
Herrera N° 360, Comuna de Santiago
SANTIAGO - CHILE

USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS INTELLECTUALES

INSCRIPCIÓN N°: _____
Hora: _____ Fecha: _____
VALOR \$ _____

En este acto autorizo al DDI a digitalizar la obra que se entrega con fines de preservación: SI _____ NO _____

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TITULAR DE LOS DERECHOS:

RUT / PASAPORTE: _____ Profesión u Oficio: _____ Sexo: _____ Edad: _____

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL PRODUCTOR:

RUT / PASAPORTE: _____ Profesión u Oficio: _____ Sexo: _____ Edad: _____

Fecha de la Publicación: _____

TÍTULO DEL FONOGRAMA:

DIRECCIÓN:

Comuna: _____ Ciudad: _____

Región: _____ País: _____

e-mail: _____ Tel. red fija: _____ Tel. celular: _____

TEMAS INCLUIDOS EN EL FONOGRAMA	AUTORES Y COMPOSITORES	ARTISTA: Intérprete(s) o Ejecutor(es)
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
6.-		
7.-		
8.-		
9.-		
10.-		
11.-		
12.-		
13.-		
14.-		
15.-		

Nombres y Apellidos de quien solicita la Inscripción:

RUT / PASAPORTE: _____ Profesión u Oficio: _____ Sexo: _____ Edad: _____

DIRECCIÓN:

Comuna: _____ Ciudad: _____

Región: _____ País: _____

e-mail: _____ Tel. red fija: _____ Tel. celular: _____

Firma: _____

**ES DESEABLE QUE COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, USANDO MEDIOS COMPUTACIONALES.
SI INGRESA LOS DATOS EN FORMA MANUSCRITA, HÁGALO USANDO LETRA CLARA.
EL DDI SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR FORMULARIOS, CUYA INFORMACIÓN SEA ILEGIBLE.**

ARTICULOS DE LA LEY 17.336 SOBRE **PROPIEDAD INTELECTUAL A TENER PRESENTE**

Art. 72. En el Registro de la Propiedad Intelectual deberán inscribirse los derechos de autor y los derechos conexos que esta ley establece.

El Reglamento determinará en lo demás, los deberes y funciones del Conservador y la forma y solemnidades de las inscripciones.

Art. 73. La transferencia total o parcial de los derechos de autor o de derechos conexos, a cualquier título, deberá inscribirse en el Registro dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. La transferencia deberá efectuarse por instrumento público o por instrumento privado autorizado ante notario

También deberá inscribirse, dentro del mismo plazo, la resolución del contrato que originó la transferencia.

Art. 75. En el momento de inscribir una obra en el Registro de Propiedad Intelectual, se depositará un ejemplar completo, manuscrito, impreso o reproducido. Tratándose de obras no literarias, regirán las siguientes normas:

- a) Para las obras de pintura, dibujo, escultura, ingeniería y arquitectura, bastarán los croquis, fotografías o planos del original necesarios para identificarlo con las explicaciones del caso;
- b) Para las obras cinematográficas, será suficiente depositar una copia del argumento, escenificación y leyenda de la obra;
- c) Para las obras fotográficas, será suficiente acompañar una copia de la fotografía;
- d) Para el fonograma, será suficiente depositar la copia del disco o de la cinta magnetofónica que lo contenga, salvo que se trate de música nacional en que deberán depositarse dos ejemplares es;
- e) Para las interpretaciones y ejecuciones, será suficiente depositar una copia de la fijación. En el caso de las interpretaciones y ejecuciones de música nacional deberá depositarse dos ejemplares de la fijación. Se dispensa la presentación de esta copia cuando la interpretación o ejecución esté incorporada a un fonograma o a una emisión inscritos de acuerdo a la letra d) o f) del presente artículo;
- f) Para las emisiones, se depositará una copia de la transmisión radial o televisual. Se dispensa la presentación de esta copia cuando haya sido enviada a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y
- g) Para las obras musicales será necesaria una partitura escrita; pero en el caso de las obras sinfónicas bastará una reducción para piano. Si se trata de obras con parte de canto, se acompañará la letra, y, en el caso de las obras de música nacional, deberá acompañarse dos ejemplares de la partitura.

Art. 76. La inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual se hará previo pago de los siguientes derechos calculados en porcentaje sobre una unidad tributaria mensual:

1. Proyectos de ingeniería, de arquitectura y programas computacionales, 35%;
2. Obras cinematográficas, 40%, y
3. Cualquier otra inscripción de las contempladas en esta ley, 10%.

Todos estos derechos serán depositados en la cuenta corriente única de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, bajo la responsabilidad y custodia del funcionario que dicha Dirección designe, quien los destinará a la administración del Departamento de Derechos Intelectuales creado por el artículo 90 de esta ley.

Art. 77. Para los efectos de los derechos que se pagan por la inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual, se considerarán como una sola pieza:

- a) Las obras teatrales, aunque tengan más de un acto, y
- b) El disco fonográfico o la cinta magnetofónica grabada, aunque contengan más de una interpretación o ejecución.

